

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 <b>007 2023 01065</b> 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de NELSON CANO TABORDA, por las siguientes sumas de dinero:

- **a.** Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$26.535.254) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré n°5430094297, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.
- **b.** Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SIESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$5.251.635) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré suscrito el 16 de marzo de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los periodos de retraso, liquidables desde el 16 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal c.
- c. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$445.325) por concepto de

capital insoluto, incorporado en el pagaré N°4513070432857469, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los periodos de retraso, liquidables desde el 15 de agosto de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal e.

**SEGUNDO:** NOTIFÍCAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, portadora de la tarjeta profesional número 124.446 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como endosatario en procuración de HINESTROZA Y COSSIO SOPORTE LEGAL SAS.

**CUARTO:** Se tiene como dependiente judicial del abogado demandante, a las personas autorizadas en el acápite de la demanda, quienes podrán actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

## **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup> Y CÚMPLASE

e.f

## KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

<sup>1</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 149** hoy **11 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 749a3031ba3532acc8bb98e02bd5df72d21d0115600b5699cc919a4ef23b8a56

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica